

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL Y LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MANZANARES EL REAL PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA EL CHAPARRAL DE LAS VIÑAS.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS LABRADOR VIOQUE, con DNI Nº 51450767-C, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid), en adelante EL AYUNTAMIENTO, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Plaza del Pueblo Nº 1 de Manzanares el Real, C.P. 28410.

De otra parte, D. RAMON LAZARO FERREIRO, con DNI Nº 05356187-Q, en representación de la Asociación de Ganaderos de Manzanares el Real, en adelante LA ASOCIACIÓN, con CIF Nº G-28907684.

Ambas partes se reconocen la competencia legal necesaria para formalizar el presente convenio y, en su virtud

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que EL AYUNTAMIENTO, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, tal y como así se establece en el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, que bajo la tutela y supervisión del Ayuntamiento de Manzanares el Real, pretende conseguir el siguiente objetivo:

Limpieza y mantenimiento del Monte de Utilidad Pública (MUP) nº 11, el Chaparral de las Viñas, para la prevención de posibles incendios mediante el ganado.

Así mismo, el artículo 22.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, permite la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, siempre que concurren razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, complementándose con lo previsto en el apartado a) que permite la concesión de subvenciones directas si está prevista nominativamente en el





Manzanares El Real

presupuesto, y siempre que quede su objeto determinado expresamente en un convenio de colaboración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Los convenios se firman en el marco del ordenamiento, del interés público y la buena administración, creando, *ex voluntate*, derechos y obligaciones que no existían sin él, y en esa medida son negocios jurídicos bilaterales de los que dependen el nacimiento de determinados efectos, a menudo correctores de las disfunciones connaturales a un sistema administrativo insuficiente para dar solución, con eficacia, a cada uno de los retos que surgen en una sociedad cada más compleja, y que según se recoge en el artículo 48.3 de la LRJSP su suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar su utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los convenios, el principio de igualdad entre las partes que debe presidir las relaciones interadministrativas de cooperación impide que el incumplimiento del convenio pueda dejarse al arbitrio de una sola de las partes, según el artículo 1256 del CC, por lo que en caso de conflicto, agotada la vía administrativa, cabe acudir a la jurisdicción, contencioso - administrativa, teniendo en cuenta el artículo 48.8 de la LRJSP los convenios se perfeccionan por la prestación de consentimiento de las partes.

SEGUNDO. Que EL AYUNTAMIENTO subvencionará a LA ASOCIACIÓN, para *Limpieza y mantenimiento del Monte de Utilidad Pública (MUP) nº 11, el Chaparral de las Viñas, para la prevención de posibles incendios mediante el ganado*

CLÁUSULAS



Ramon Lacabe

PRIMERA. OBJETO

El objetivo principal del presente convenio es la de *Limpieza y mantenimiento del Monte de Utilidad Pública (MUP) nº 11, el Chaparral de las Viñas, para la prevención de posibles incendios mediante el ganado.*

SEGUNDA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

El pago de la transferencia económico a LA ASOCIACIÓN se realizará un pago anual, por el importe de 1500€ con *cargo a la aplicación presupuestaria 170/48911 mientras el concesionario del aprovechamiento de pastos sea LA ASOCIACION*

La documentación justificativa de la correcta ejecución del contenido del convenio se deberá presentar en el registro de Entrada de esta entidad antes del día 1 de marzo de 2023.

La documentación que se deberá presentar es la siguiente:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Relación de facturas numeradas.
- Facturas originales o copias compulsadas de las facturas justificativas del gasto junto con su pago.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Declaración jurada y expresa de cuantas otras subvenciones de entes públicos o privados les hayan sido concedidas para la actividad subvencionada.

LA ASOCIACIÓN se compromete a reintegrar los fondos percibidos en aplicación del convenio en caso de que ocurra incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y su plazo de duración será del año natural de 2022. Las actividades y gastos justificativos deberán realizarse según lo estipulado en la cláusula segunda.



Ramon Lazaro

Ayuntamiento



Manzanares El Real

No obstante, las partes podrán acordar la renovación del convenio por periodos de tiempo iguales o concretos parciales que por una motivación concreta y justificada así lo acuerden.

CUARTA. RESOLUCIÓN

Serán motivos de resolución del presente convenio:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este acuerdo.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

QUINTA. NATURALEZA

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes deberán vigilar por la correcta realización de las acciones previstas en el presente convenio, e intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir.

Para resolver cualquier conflicto que pudiera derivarse de su interpretación y aplicación será competente la jurisdicción contencioso administrativa de Madrid.

En Manzanares el Real, a fecha de firma

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

